

Hoy mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el 9 de marzo del presente año, a las 14:52 horas, se allegó el oficio N° 2021EE1338 O 1 Fol: 2 Anex: 5, de Corpochivor; el 6 de abril hogaño, a las 16:49 horas, el apoderado allegó solicitud y el 20 de abril de la presente calenda, a las 10:51 horas, se allegó el oficio N° ORIP 090-936 del 16 de abril hogaño junto con sus anexos y el día 25 de mayo del presente año, a las 17.35 horas, se allegó el oficio N° 2021EE1338 O 1 Fol: 2 Anex: 5, de Corpochivor y sus anexos, al correo electrónico institucional, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00034-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ANTONIA RUBIO MORENO.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTOS; REQUIERE.
DEMANDADOS:	JOSÉ GREGORIO SORACIPA, ANA ROSA SORACIPA CRUZ Y OTROS.

Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2.021).

Incorpórese al diligenciamiento el oficio N° 2021EE1388 O 1 Fol:2 Anex: 5 y sus anexos del Consejo Directivo procedentes de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de Corpochivor, mismo que en su parte pertinente establece: *“...1 Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el Art. 83 del Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.*

(...)

A partir de la cartografía base Escala 1:10.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se verificó que por el predio denominado “San Joaquín” identificado con F.M.I No. 090-40393 y código predial nacional No. 15842000300000003013000000000, pasa una fuente hídrica innominada de carácter intermitente”.

(...)

ÁREAS PROTEGIDAS – DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO (DRMI): De acuerdo a lo consultado, el predio denominado “San Joaquín” identificado con F.M.I No. 090-40393 y código predial nacional No. 15842000300000003013000000000, SI se encuentra dentro de un área protegida, la cual se denomina Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI Páramo de Cristales Castillejo o Guachaneque, declarado por CORPOCHIVOR, mediante acuerdo No. 029 del 20 de diciembre de 2011.

(...)

2. Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de rondas de protección.

Como se mencionó anteriormente, en el predio se identificó una fuente hídrica y se relacionó lo establecido en la normatividad, por otro lado, una vez revisada la información geográfica de permisos ambientales de la entidad, se denota que NO se identifican nacimientos dentro del bien inmueble objeto de interés.

(...)

5. Si el predio está ubicado un área de complejo de páramo, en esta circunstancia cuál limitación al uso y disposición del bien.

De acuerdo a lo consultado, el predio “San Joaquín” identificado con F.M./ No. 090-40393 y código predial nacional No. 15842000300000003013000000000, **NO** hace parte de ningún ecosistema de páramo. Escala 1:100,000 y/o 1:25:000 según sea el caso...

(...)

Por otro lado, se sugiere solicitar a la Secretaria de Planeación Municipal, un concepto sobre las zonas de conservación y/o protección, de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por este ente territorial”.

En cuanto al oficio N° ORIP-090-936 del 16 de Abril del presente año, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y su anexo CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO, CERTIFICADO No. 0251, que en su parte pertinente dice: “**TERCERO:** El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en la Oficina de Registro, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria número **090-0040393** y de acuerdo a su tradición, en su anotación **uno (01)** corresponde a la Compraventa de **OSORIO DOMINGO Y OSORIO JOSÉ DE LA CRUZ** a favor de **OSORIO DANIEL Y MORENO MARCO ANTONIO**, otorgada mediante Escritura 48 de fecha 12/01/1920 de la Notaria única de Turmequé, registrada el 17/01/1920, Valor del acto: \$120,00. Determinándose, de ésta manera, **la EXISTENCIA del Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales del predio A FAVOR DE: OSORIO DANIEL Y MORENO MARCO ANTONIO, (Anotación 01).**

De igual forma, se ordena anexar al paginario el oficio N° 2021EE1388 O 1 Fol:2 Anex: 5 y sus anexos, procedentes de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de Corpochivor, que, una vez revisados sus contenidos, corresponden a los mismos de los cuales se ha hecho referencia.

Los anteriores documentos se ordena ponerlos en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, indicándole que, para la obtención de los mismos, podrá hacerlo a través de los canales digitales con que cuenta este Despacho Judicial.

En tanto, frente al memorial presentado por el apoderado de la actora, ha de considerarse que los numerales 2 y 10 del Artículo 82 del C.G.P; solicitan como requisito de la demanda el domicilio y dirección física de las partes, al respecto, en el libelo el apoderado indicó como dirección para el recibo de notificaciones de los demandados José Gregorio Soracipa Cruz y Ana Rosa Soracipa Cruz, la vereda de Nueve Pilas de ésta comprensión municipal y no puede ahora en esta instancia procesal cambiar las mismas, de ahí que todas las notificaciones que deban hacerse a dicha parte de manera personal se efectuarán en la dirección que se indicó en la demanda.

Recuérdese que, en el curso del proceso, tal y como expresamente lo contempla el numeral 5 del artículo 78 del C. G.P; es un deber de las partes

comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales; por lo tanto, el apoderado deberá dar estricto cumplimiento con lo ordenado en el numeral primero del auto adiado el cuatro (4) de marzo del presente año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 023 FIJADO HOY 04-06-2021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a7d588112f65e0fec938ed85ef643d3689d320015417f64ea271736a54877b0

Documento generado en 03/06/2021 12:52:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>